

ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENCIA LA QUEJA INTERPUESTA POR QUIEN DICE SER GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA.

ANTECEDENTES.

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral.

2. CREACIÓN DEL INSTITUTO. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido, se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

Asimismo, en fecha treinta de junio correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SAR-Cov2 (COVID-19).

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Mediante sesión celebrada por el Consejo Estatal Electoral el quince de junio, se determinó ampliar el plazo de las medidas



preventivas y sanitarias establecidas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus COVID-19 que se vive en el estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2020. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha treinta de junio del presente año se aprobó el acuerdo en mención, por el cual, se modificaron de nueva cuenta los plazos de las medidas preventivas y sanitarias establecidas adoptadas pro esta autoridad electoral en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 que se vive en el estado de Morelos.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2020. En sesión extraordinaria de fecha quince de julio del presente año, se aprobó el acuerdo de mérito determinó ampliar el plazo de las medidas y preventivas sanitarias adoptadas en los similares **MPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020 e IMPEPAC/CEE/075/2020**, hasta el uno de julio de dos mil veinte.

8. RECEPCIÓN DE LA QUEJA. En fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, vía correo electrónico "correspondencia@impepac.mx" se recibió la queja en versión .docx sin que en la misma constará la firma autógrafa de quien promueve, que a la letra dice:

[...]

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

PRESENTE.

Cuernavaca, Morelos a 14 de junio de 2020.

Por medio de la presente, por mi propio derecho como ciudadano, , y tal y como lo prevé el artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, denuncio que el C. Ramiro Iturbe Parra, quien ocupa el cargo de Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos, ya que aprovechando dolosamente la pandemia por la que atraviesa nuestro

Página 3 de 11

ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENCIA LA QUEJA INTERPUESTA POR QUIEN DICE SER GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2020

país y particularmente Morelos, está realizando los actos que anexo al presente escrito mediante link de la red social Facebook, que evidentemente tienen como propósito el posicionar ilegalmente su nombre e imagen, y una promoción personalizada de su imagen, hechos que además alteran la equidad para el próximo proceso electoral 2020-21.

Además solicito que, atendiendo al artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realicen todas las actuaciones a través de la Oficialía Electoral para dar fe pública de que son ciertos dichos actos, y así se evite que las evidencias sean destruías u ocultadas.

En el anexo que adjunto al presente escrito, enumero y específico cuáles son dichos actos y acciones, en el entendido de que mediante acuerdo del propio IMPEPAC, la correspondencia dirigida a dicho Instituto será a través de correo electrónico.

ATENTAMENTE

C. GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA

HECHOS DENUNCIADOS

- 1.- Entrega de despensas en la colonia Los Ángeles, municipio de Amacuzac el día 28 de mayo de 2020.*
- 2.- Entrega de despensas en las comunidades de El Zoquital y Rancho nuevo, municipio de Amacuzac, el día 22 de abril de 2020.*
- 3.- Colocación de botes de agua con consejos sanitarios, los cuales incluyen el nombre "RAMIRO ITURBE PARRA", en la cabecera municipal de Amacuzac el día 8 de abril de 2020.*
- 4.- Colocación de botes de agua con consejos sanitarios, los cuales incluyen el nombre "RAMIRO ITURBE PARRA" en varias comunidades de Amacuzac, el día 6 de abril de 2020.*
- 5.- Colocación de lonas con consejos sanitarios, las cuales incluyen el nombre "RAMIRO ITURBE PARRA", en la cabecera municipal de Amacuzac, el día 6 de abril de 2020.*

[...]

9. DESECHAMIENTO. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de julio del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, desechó de plano la queja en cuestión, por notoriamente improcedente, en los términos siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. *Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.*

SEGUNDO. *Se desecha de plano por notoriamente improcedente la queja interpuesta por quien dice ser Gabriel González Montes de Oca.*

TERCERO. *En termino del artículo 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral turnase el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral de este Instituto.*

[...]

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Este Consejo es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, Apartado IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 69, fracción II, 81, fracción III, 83, 90 Quintus, fracciones I y III, 98 fracción I, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción I, 395, fracción I, 397 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 45, 46, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 11, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Pór su parte, el Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear,

organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, luego así, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos del reglamento correspondiente.

II. ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fundamento en los artículos 98, fracciones XX y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 6, 25 y 53, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, prevé en su conjunto que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción y en su caso proponer los desecamientos correspondientes; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

III. COMPUTO DEL PLAZO. El artículo 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, nos dice que:

[...]

IV. *En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán en días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los del año, a excepción de los sábados y domingos, así como aquellos que por acuerdo expreso del órgano competente, en términos de ley sean considerados inhábiles,*

Las diligencias se celebrarán en días y horas hábiles, salvo en los casos en los que sea necesario que se practiquen fuera de ellos, para el efecto de preservar las evidencias del acto, hecho u omisión denunciado o cuando se trate de proceso electoral.

[...]

IV. DESECHAMIENTO DE PLANO. El ordinal 56, fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cuando la queja no cuente con nombre, firma autógrafa o huella dactilar de quien denuncia, se desechara de plano por notoria improcedencia:

[...]

De la improcedencia y sobreseimiento

Artículo 56. La queja será desecheda de plano por notoria

improcedencia cuando:

I. El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del denunciante;

[...]

Lo anterior deviene en razón de que falta de firma autógrafa en un escrito significa la ausencia de un requisito esencial que traía como consecuencia la falta de un presupuesto necesario para la constitución de la relación jurídica procesal.

De tal suerte que la firma autógrafa es aquella puesta del puño y letra del promovente que genera la convicción de certeza sobre la voluntad de la persona que suscribe y que viene a provocar la obligación de la autoridad de dictar la resolución correspondiente, por lo que para la procedencia y estudio del recurso sólo debe atenderse al escrito de agravios; con la finalidad de que no haya duda sobre la misma de ejercer el derecho de acción, porque la finalidad de asentar esa firma consiste en expresar la intención de suscribir y hacer suya la demanda o documento y vincular al actor con el acto jurídico contenido en el ocurso.

Al caso en concreto es aplicable la tesis I.4o.T.59 L, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, diciembre de 1998, página 1049, que dice: '**FIRMA AUTÓGRAFA EN LA DEMANDA O PROMOCIÓN. NO ES MATERIA DE PREVENCIÓN LA FALTA DE,** en la que se concluye que la falta de firma de la demanda de amparo, genera la improcedencia del juicio de garantías, al faltar el principio de instancia de parte agraviada, previsto en el artículo 4o de la Ley de Amparo, por lo que se actualiza la improcedencia de la demanda, en términos

del artículo 73, fracción XVIII, de la misma ley. Razón por la cual, ante tal evento, lo correcto es desechar de plano la demanda y no tenerla por no interpuesta.

A lo anteriormente expuesto, sirva de **criterio orientador** la Jurisprudencia 20/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.** Así como la tesis 174106, Novena Epoca, que lleva por rubro y contenido "**DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** *El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo.*"

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, Apartado IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, 464, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, este Consejo Estatal Electoral emite:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se desecha de plano por notoriamente improcedente la queja interpuesta por quien dice ser Gabriel González Montes de Oca.

TERCERO. En consonancia con los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN TEMPORAL DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS**

PARA EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS Y NOTIFICACIONES PARA COMUNICAR LAS RESOLUCIONES QUE RECAEN A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES; **Notifíquese personalmente** el presente vía correo electrónico.

CUARTO. En apego al principio de Máxima publicidad, publíquese el presente acuerdo en la página digital del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de los presentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el doce de septiembre del año dos mil veinte, siendo las veinte horas con cuarenta y tres minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL



**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO
BAHENA**

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. DAVID RICARDO DE LA CRUZ
HERNANDEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL**

**LIC. YURIANA LAZARO LANDA
PARTIDO PODEMOS**

**LIC. ELIAS ROMAN SALGADO
PARTIDO MORELOS PROGRESA**

**LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO**

**C ARTURO ESTRADA LUNA
PARTIDO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS**

**C. EDUARDO PEREZ OCAMPO
PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA
MORELENSE**